

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2019 151 01

Procede el Despacho a resolver la anterior solicitud del apoderado de la parte demandada, mediante la que solicita la devolución del Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

Se ha radicado en este Despacho el Comisorio No. 1108 procedente del Juzgado Segundo del Circuito de la ciudad, mediante el cual se comisiona directamente a este juzgado para efectuar la entrega de un bien.

En la comisión se advierte que se ordenó comisionar a este Despacho, después de que se había comisionado al Juzgado Sexto Civil Municipal, decisión que se modificó mediante auto del 19 de noviembre de 2021 por solicitud del apoderado del demandante.

Es de advertir que este juzgado había conocido de la comisión No.014 del 18 de diciembre de 2020, que no se pudo auxiliar en razón a que en el proceso que la originó se presentó una nulidad que inclusive hoy no ha sido finiquitada de acuerdo con lo dicho por el extremo pasivo.

No obstante que la comisión es una orden superior y que seguramente este Despacho debería cumplirla sin que se haya efectuado pronunciamiento de segunda instancia, también lo es que se ha dado una orden directa cuando la misma debió someterse al reparto de los Juzgados Civiles Municipales por tratarse de una nueva comisión.

Nótese que el despacho comisorio No. 014 del 18 del mes de diciembre de 2020 estaba en suspenso en este juzgado hasta que se resolviera la nulidad propuesta sobre el proceso originario, pero fue devuelta a la oficina de origen por petición elevada por el mismo apoderado del actor.

Ahora bien, el juzgado Segundo del Circuito ha originado una nueva comisión y por petición del abogado la dirigió a este Despacho; estamos hablando de la comisión 003 del 19 de noviembre de 2021, cuando lo procedente es que la enviara a la Oficina Judicial para ser repartida entre los juzgados civiles municipales de la ciudad.

No hacerlo de esta manera altera la carga procesal de este juzgado que debe estar controlada por la Oficina de reparto para efectos de que haya paridad, razón por la que se ordenará la devolución del Despacho a la Oficina de origen para que proceda de conformidad, sin que pueda señalarse que se trata de la misma comisión porque claramente se ha advertido que se trata de otro despacho comisorio.

Por lo Expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

ORDENAR la devolución del presente despacho comisorio al Juzgado Segundo del Circuito para que sea sometido a las reglas del reparto de los juzgados civiles municipales de la ciudad.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez